



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Ministerio de Gestión
del Estado

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 700-2017-SERVIR/GPGSC

A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Viabilidad del otorgamiento de vales de consumo de alimentos

Referencia : Oficio N° 061-2017/MDVMT/OPP

Fecha : Lima, 14 de julio de 2017

17-40
[Handwritten signature]

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, consulta a SERVIR sobre la viabilidad de otorgar vales de consumo de alimentos en el marco de los Programas de Bienestar, teniendo en consideración lo señalado en el Informe Técnico N° 100-2017-SERVIR/GPGSC.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Delimitación de la consulta

- 2.4 En mérito a consulta planteada, la presente opinión tratará sobre los alcances de las condiciones de trabajo y los programas de bienestar social contemplados en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, temas desarrollados en el Informe Técnico N° 100-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), al cual nos remitimos y ratificamos en su contenido.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Ministerio de
Educación

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.5 Sin perjuicio de ello, enfatizaremos en el literal a) del artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, referido a la alimentación como programa de bienestar social dirigido al *servidor de carrera*.

Sobre las condiciones de trabajo

- 2.6 Según Jorge Toyama Miyagusuku, *"las condiciones de trabajo -tal como están concebidas en nuestro ordenamiento- son todas aquellas prestaciones que debe brindar el empleador para el que el trabajador pueda laborar de manera adecuada. Todos los gastos, condiciones, prestaciones, bienes y servicios, que debe proporcionar el empleador para que el trabajador cumpla con su prestación ingresan dentro de esta categoría de condiciones de trabajo"*.
- 2.7 Por su parte Javier Neves expresa: *"La puesta a disposición de los servicios del trabajador importa que el empleador debe brindar todas y cada una de las condiciones de trabajo que se requieran para la cabal prestación de servicios del trabajador. Son, por ello, necesarias para que el trabajo se ejecute y se entregan en razón de estar el trabajador al servicio de la empresa, de otro modo existiría el riesgo de incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios o simplemente se verificaría un total incumplimiento de los servicios"*¹.
- 2.8 Las condiciones de trabajo se otorgan al servidor para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones: movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario o uniforme, alimentación y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya un beneficio o ventaja patrimonial para el servidor, dado que no tienen carácter remunerativo.

Sobre la forma de entrega de condición de trabajo

- 2.9 La entrega de una condición de trabajo puede consistir en un bien o un servicio, así como en la entrega de un monto dinerario; por ejemplo, cuando el servidor asume directamente el costo de la condición de trabajo, por lo que la entidad reembolsa a éste el gasto incurrido (costo de la movilidad para acudir a una reunión realizada fuera del centro de trabajo o en el caso de los viáticos en una comisión del servicios cuando el servidor ha asumido los gastos de alimentación, hospedaje y movilidad).
- 2.10 No obstante, en los casos en que la entidad entregue una suma dineraria como condición de trabajo, el servidor debe rendir cuenta del uso de dicho dinero, de lo contrario, dicho monto sería de su libre disponibilidad y, en consecuencia, constituiría una ventaja patrimonial, perdiendo su naturaleza de condición de trabajo.
- 2.11 En este sentido, la entrega de un bien, la percepción de un monto de dinerario o la prestación de un servicio, será considerado condición de trabajo en la medida que sean necesarias e indispensables para el desempeño de las labores del servidor y no constituya una ventaja patrimonial para éste. De lo contrario, si no fuera indispensable para el cumplimiento de la labor del servidor y fuera entregada a éste para su libre disponibilidad, constituiría una ventaja patrimonial y no tendría la connotación de condición de trabajo, formando, por ende, parte de su remuneración, lo cual se encuentra prohibido por el



¹ NEVES, Javier. *Introducción al Derecho Laboral*, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2003, p. 21.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Ministerio de Bienestar
Social y el Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

artículo 6° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Sobre los programas de bienestar social en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.12 El artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa señala que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del **servidor de carrera** y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

- a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo.
- b) Movilidad que permita el traslado diario del servidor de su domicilio a la entidad y viceversa.
- c) Salud, medicinas y asistencia social, al interior de la entidad y extensiva a su familia.
- d) Vivienda, mediante la promoción para la adquisición, construcción o alquiler.
- e) Promoción y conducción de cunas y centros educativos para los hijos de los servidores; así como el otorgamiento de subsidio por escolaridad.
- f) Acceso a vestuario apropiado, cuando esté destinado a proporcionar seguridad al servidor.
- g) Promoción artístico – cultural, deportiva y turística, extensiva a la familia del servidor.
- h) Promoción recreacional y por vacaciones útiles.
- i) Concesión de préstamos administrativos de carácter social y en condiciones favorables al servidor.
- j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.
- k) Otros que se fijen por normas o acuerdos.

2.13 En este sentido, se regula de manera de taxativa que la **alimentación** como programa de bienestar social previsto en el Reglamento de la Carrera Administrativa es aquella *"referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo"*; es decir, **se equipara la alimentación a una condición de trabajo**, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios.

2.14 Por lo tanto, a pesar de ser la alimentación un aspecto contemplado en los programas de bienestar del régimen del Decreto Legislativo N° 276, su **implementación por parte de las entidades públicas obedece como una condición de trabajo**, que carece de carácter remunerativo y está permitida por las normas presupuestales vigentes.

III. Conclusiones

3.1 En mérito a consulta planteada, nos remitimos y ratificamos el Informe Técnico N° 100-2015-SERVIR/GPGSC, referido a las condiciones de trabajo y a los programas de bienestar social contemplados en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

3.2 Las condiciones de trabajo tienen las siguientes características: i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (son necesarias e indispensables o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio; iii) No





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina de
Asesoría y
Asesoría

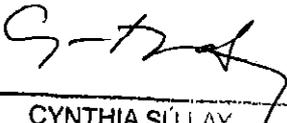
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor.

- 3.3 El otorgamiento de la alimentación por parte de una entidad pública, en su calidad de empleador, es procedente siempre que ésta sea entregada como condición de trabajo. Si la alimentación no resulta indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores del servidor ni facilita la prestación de servicios no podría ser considerada condición de trabajo; en consecuencia, formaría parte de su remuneración o ingreso (carácter remunerativo), constituyendo una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor; con lo cual estaríamos frente a una creación o incremento de entregas económicas prohibidas por las leyes de presupuesto.
- 3.4 Los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar social aprobados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 no tienen naturaleza remunerativa y están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda.
- 3.5 Conforme a la regulación prevista en el Reglamento de Carrera Administrativa, en los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir diversos aspectos, como es la alimentación *"referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo"*; es decir, se equipara la alimentación a una condición de trabajo.
- 3.6 Por lo tanto, las entidades públicas deben tener en cuenta que la implementación de la alimentación como aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo N° 276 se sujeta como condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Oficinas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL